



ASUNTO: Aplicación de la congelación de la oferta de empleo público del Real Decreto-Ley 20/2011 a los procesos selectivos de plazas incluidas en ofertas de empleo de años anteriores.

CONSULTA: - Se pueden crear jefaturas? Sería promoción interna y no supondría aumento de plantilla.

RESPUESTA:

- **Legislación aplicable.**

- Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 1999/de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, del Estatuto de los Trabajadores.

INFORME

Según el artículo 90 de la LBRL, corresponde a cada Corporación local:

- aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.
- Formar la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Por su parte, el EBEP, en su artículo 72 reconoce la competencia que, en virtud de la potestad de auto organización, tienen de las Administraciones públicas para estructurar sus recursos humanos (eso sí, de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones) y su artículo 74 añade que Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

En este sentido, podemos citar la Sentencia 757/2003 de 5 de febrero, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, (Sala de lo Social, Sección Única):

"...la relación de puestos de trabajo es realizada por acuerdo del Pleno Municipal, y dentro de las competencias que como Administración Pública les otorga el art. 15 de la Ley de 2 de agosto de 1984 de reforma de la función pública, art. 90.2 de la Ley de Bases de Régimen Local y 126 de la LRL (sic), aplicable a todas las Administraciones y en la que establece que éstas poseen potestades de auto organización que se ejercen en el proceso de elaboración de la relación de puestos de trabajo intentando lograr el fin último de que la relación de puestos, el organigrama de los mismos, sea el medio adecuado para la obtención de un diseño racional a fin de subvenir a las necesidades de dicha administración, no siendo sino una manifestación más de la potestad planificadora de las administraciones públicas que han de proveer sus necesidades en materia de personal que traducen necesariamente en dicha relación de puestos de trabajo. Que consecuentemente con dicha afirmación, la administración y por lo tanto el Ayuntamiento puede y debe diseñar su sistema de puestos de trabajo de la forma que crea más conveniente y por ello entender que un determinado puesto de trabajo debe ser servido por un funcionario o personal laboral con una determinada formación básica y no otra de grado inferior o superior. Que sentado que corresponde al Ayuntamiento, y más concretamente al Pleno la aprobación de los puestos de trabajo, es misión del Alcalde la de aprobar la correspondiente oferta pública de empleo

Por tanto, en virtud de su potestad de auto organización, ese Ayuntamiento puede crear jefaturas siendo el instrumento adecuado para ello la Relación de Puestos de Trabajo, cuya aprobación es una atribución del Pleno –art. 22.2,i) LBRL-.